

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: hojaderuta@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 10 de agosto al 21 de septiembre de 2020 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Pedro Javier Terrazas Briones, Coordinador General de Planeación Estratégica, correo electrónico: pedro.terrazas@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4160; Rodrigo Guarneros Gutiérrez, Director General Adjunto de Prospectiva y Análisis de Impacto Económico, correo electrónico: rodrigo.guarneros@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4891.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)
En su caso, nombre del representante legal:	Sissi De La Peña Mendoza
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Pasaporte
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	
<p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</p>	
<p>V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017,12,</p>	

fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Pedro Javier Terrazas Briones, Coordinador General de Planeación Estratégica, correo electrónico: pedro.terrazas@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4160, y Rodrigo Guarneros Gutiérrez, Director General Adjunto de Prospectiva y Análisis de Impacto Económico, correo electrónico: rodrigo.guarneros@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4891, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días

siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Nota1: El participante podrá emitir sus comentarios, opiniones o aportaciones sobre los objetivos, estrategias y líneas de acción regulatoria de su interés; los objetivos, estrategias y líneas de acción regulatoria mostrados en la parte inferior de esta sección son de manera ilustrativa, favor de remitirse al documento anexo.

Emita sus comentarios, opiniones o aportaciones, conforme al siguiente formulario*

Objetivo, Línea Estratégica o Línea de Acción Regulatoria	Comentario
Objetivo 1: Promover el desarrollo, despliegue y uso eficiente de redes e infraestructura que faciliten el desarrollo del ecosistema digital y fomenten la inclusión digital	En el caso de la promoción del desarrollo y despliegue eficiente de infraestructura, ALAI celebra que el Instituto mantenga una visión de neutralidad tecnológica y de promoción de las inversiones e innovaciones adecuadas para fomentar el desarrollo del ecosistema digital.
Estrategia 1.1	
Línea de Acción Regulatoria 1.1.1	
Estrategia 1.2	En este sentido, la visión del Instituto de facilitar y crear condiciones de inversión, así como de fomenta el uso eficiente de las redes pasa por la construcción de un esquema regulatorio flexible que permita y fomente no sólo el despliegue de tecnologías innovadores, sino también de modelos de negocio novedosos que permitan el uso eficiente de esos recursos de infraestructura.
Línea de Acción Regulatoria 1.2.1	

	<p>En ese mismo contexto y en referencia a las Estrategias 1.3 y 1.4, así como a sus respectivas Líneas de Acción Regulatorio, ALAI respetuosamente presenta al IFT las siguientes recomendaciones en torno a la administración y política de espectro, como parte de la estrategia para coadyuvar a reducir la brecha digital y universalizar el acceso. A medida que se consolida la tendencia mundial hacia las redes de banda ancha de avanzada, la creciente demanda del espectro ejerce una presión cada vez mayor sobre recursos de espectro limitados. El acceso a los recursos del espectro, aumentar la eficiencia en su uso y el desarrollo de mejores métodos para compartir el espectro entre varios usuarios y casos de uso serán fundamentales para que las redes y tecnologías futuras puedan desplegarse en México y a su vez, permitan construir nuevas alternativas de conectividad.</p> <p>De manera inicial, ALAI recomienda que el IFT considere los siguientes principios generales al establecer sus planes de disponibilidad del espectro para redes de banda ancha de avanzada:</p> <ul style="list-style-type: none">● Garantizar la disponibilidad de un amplio suministro de espectro.● Lograr un equilibrio entre el espectro no concesionado, de licenciamiento mínimo (lightly licensed) y con licencia.● Promover un uso flexible del espectro.● Mejorar tanto la capacidad como la cobertura de las redes. <p>Teniendo en cuenta los principios mencionados arriba, ALAI ofrece respetuosamente dos recomendaciones específicas para la Hoja de Ruta. Primero, 1) a fin de garantizar la disponibilidad de suficiente espectro no concesionado para satisfacer las demandas de futuras tecnologías, el IFT debe ofrecer espectro adicional no concesionado, como la banda de 6 GHz (5925-7125 MHz). Segundo, 2) el IFT debe promover el uso compartido de los recursos del espectro entre una variedad de plataformas y casos de uso, lo que será fundamental para posibilitar una amplia gama de tecnologías futuras con recursos de espectro limitados.</p> <ol style="list-style-type: none">1. ALAI recomienda que el IFT ponga a disposición espectro adicional no concesionado como parte de su estrategia para implementar tecnologías futuras. <p>Garantizar la disponibilidad de suficiente espectro no concesionado será fundamental para el crecimiento de las tecnologías futuras, así como para respaldar la creciente demanda actual de redes radioeléctricas de acceso local ("RLANS"). Se prevé que, para 2022,</p>
--	--

	<p>casi el 60% del tráfico de datos móviles mundial se transferirá a la red fija a través de Wi-Fi o femtoceldas.¹ Además, a medida que las tecnologías móviles y Wi-Fi evolucionen y sigan integrándose para satisfacer las necesidades de comunicación inalámbrica y móvil, la demanda de espectro no concesionado seguirá creciendo. Para ALAI, el acceso a espectro no concesionado será sumamente importante para futuras innovaciones y mejoras de la empresa en sus apps y otros productos con contenido más interactivo, videos con resolución de retina, realidad aumentada y virtual (AR/VR), e inteligencia artificial (AI).² Sin embargo, se estima que, para 2025, habrá una escasez mundial de espectro Wi-Fi de hasta 1.6 GHz en el rango de frecuencia media, lo que limitará el rendimiento y la disponibilidad de la banda ancha.³</p> <p>Por lo tanto, para evitar esta posible escasez del espectro, ALAI recomienda que el IFT establezca el uso no concesionado a la banda de 6 GHz, lo que ayudará a acelerar la implementación de redes futuras (dado que permitirá un mayor rendimiento y tráfico de descarga u offload), además de aprovechar todo el potencial de los servicios no concesionados de próxima generación.</p> <p>Dado este impulso global⁴, así como los continuos y significativos estudios de coexistencia en la banda, el IFT debería incluir dentro de su Hoja de Ruta Preliminar el inicio de un procedimiento para considerar incluir la banda completa de 6 GHz ("5925-7125 MHz") como banda libre para una</p>
--	---

¹ Informe "Cisco Visual Networking Index: Global Mobile Data Traffic Update (2017-2022): White Paper" (febrero de 2019): https://www.cisco.com/c/en/us/solutions/collateral/service-provider/visual-networking-index-vni/white-paper-c11-738429.html#_Toc953332.

² Ver, p. ej., "F8 de 2018: la realidad aumentada llega a Messenger", Facebook para empresas (1 de mayo de 2018): <https://www.facebook.com/business/news/f8-2018-augmented-reality-comes-to-messenger>; "AR Studio: Create and Distribute New, Rich AR Experiences with Ease", Facebook for Developers (1 de mayo de 2018): <https://developers.facebook.com/blog/post/2018/05/01/ar-studio-create-distribute/>.

³ "Wi-Fi Spectrum Needs Study", Quotient Associates, informe final para Wi-Fi Alliance (febrero de 2017)

⁴ La Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos (FCC) adoptó recientemente una orden que hace que la banda completa de 6 GHz sea libre de licencia, encontrando que tanto los casos de uso en interiores de baja potencia como los casos de uso en exteriores de potencia estándar sujetos a un mecanismo de control de frecuencia automatizado (AFC) no causarían interferencia perjudicial para los usuarios del servicio fijo, radiodifusión o satelital. Además, la FCC también propuso que la banda completa esté disponible para casos de uso portátil de muy baja potencia, críticos para los casos de uso móvil como los anteojos AR. Varias otras regiones y países también están considerando el uso de la banda de 6 GHz como banda libre. La Comisión Europea adoptó un mandato que ordena a la CEPT que estudie la viabilidad e identifique condiciones técnicas armonizadas para las redes de acceso local de radio (RLAN) en la banda inferior de 6 GHz (5925-6425 MHz). Además, ANATEL, la autoridad reguladora de Brasil, inició un procedimiento para examinar el uso exento de licencia de la banda completa de 6 GHz. En Corea, el Ministerio de Ciencia y TIC ha publicado un aviso administrativo con respecto a su intención de hacer que la banda completa de 6 GHz esté exenta de licencia para su uso en dispositivos interiores de baja potencia y la mitad inferior de la banda para uso en dispositivos portátiles de muy baja potencia. El Ministerio de Transporte y Comunicaciones de Taiwán ha publicado una consulta pública sobre la apertura de la banda de 6 GHz para uso exento de licencia

	<p>variedad de casos de uso, particularmente uso en interiores de baja potencia y uso portátil de muy baja potencia.</p> <p>2. ALAI recomienda que el IFT establezca políticas que fomenten el uso compartido de los recursos escasos del espectro.</p> <p>Permitir y promover el uso compartido de los recursos escasos del espectro será fundamental para satisfacer la demanda de espectro en la actualidad y en el largo plazo. Si bien los importantes desarrollos tecnológicos mejoraron la eficacia del espectro para prestar servicios inalámbricos (p. ej., LTE para banda ancha móvil), la demanda del espectro aumentó debido a las aplicaciones que hacen un uso intensivo del ancho de banda, como los videos. Además, la prestación de alta velocidad de servicios a través del uso de tecnologías 4G y 5G y los desarrollos como la Internet de las cosas (IoT) aumentaron la demanda del espectro en todos los sectores económicos, incluida la agricultura, el transporte y la energía.</p> <p>Mientras que el aumento continuo del tráfico de datos implica que los servicios fijos y móviles dependen del acceso a mayores cantidades del espectro para satisfacer la demanda, es cada vez más difícil abrir el acceso a nuevas bandas de frecuencia, pues se encuentran ocupadas para la prestación de otros servicios. Dada la creciente demanda del espectro, los desafíos para liberarlo y los desarrollos tecnológicos continuos, el acceso compartido al espectro puede ayudar a los reguladores a encontrar un equilibrio entre las necesidades de los múltiples usuarios del espectro y, al mismo tiempo, mantenerlo abierto a la innovación por parte de nuevos usuarios.</p> <p>Alrededor del mundo, los reguladores están implementando políticas para alentar el uso compartido del espectro a través de diferentes enfoques, como el acceso compartido con licencia (LSA) y el acceso al espectro por niveles, entre otros⁵.</p> <p>Debido a lo expuesto anteriormente, ALAI recomienda que, para lograr un uso eficaz y eficiente del espectro, el IFT debe establecer políticas que favorezcan el uso compartido del</p>
--	---

⁵ Por ejemplo, Facebook, junto con otras empresas del sector, está trabajando para evaluar y promover el desarrollo de un mecanismo de coordinación automática de frecuencias (AFC) que la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) sugirió usar en el proceso normativo propuesto para la banda de 6 GHz.

	<p>espectro. El IFT debe fomentar, a su vez, pruebas de las tecnologías de uso compartido del espectro.</p> <p>El uso compartido del espectro también se puede utilizar en ciertos escenarios para mejorar el acceso a la conectividad y la competencia. Por ejemplo, una plataforma “host” neutra que comparte recursos pasivos y activos como espectro, nodo perimetral de la red de acceso de radio (RAN) (por ejemplo, LTE eNodeB) o un punto de acceso Wi-Fi en espacios administrados o privados (por ejemplo, estadios, edificios comerciales) puede tener varias ventajas. Las redes “host” neutrales ahorran costos para los operadores hospedados. Además, dependiendo de los componentes activos y pasivos específicos compartidos entre los clientes alojados, las redes de host neutrales también pueden beneficiar a los suscriptores.</p> <p>Aún más, la compartición de espectro se puede utilizar para ampliar la cobertura rural. A tal fin, las políticas de espectro deben ser lo suficientemente flexibles como para permitir el uso del espectro por múltiples partes en zonas rurales de alto costo donde la compartición de infraestructura no es factible. Por ejemplo, en una zona rural, si un proveedor de infraestructura de terceros puede desplegar equipos de red de acceso radioeléctrico (RAN) que puedan dar soporte a clientes de varios operadores móviles en una sola red física, los usuarios de diferentes operadores móviles competidores serían capaces de utilizar el mismo canal en una zona rural. Esto puede reducir los costos para los operadores y, por lo tanto, para los consumidores.</p> <p>Estas políticas, en conjunto, ayudarán a garantizar un uso eficiente de los recursos del espectro y a mejorar la prestación de servicios de banda ancha de alta velocidad en todas las áreas, incluidas las áreas rurales y remotas.</p>
<p>Objetivo 2: Promover la competencia económica y libre concurrencia en los sectores de TyR en el contexto del ecosistema digital</p>	<p>El objetivo 2 y en particular la Estrategia 2.1 recoge una preocupación relevante del entorno del ecosistema TIC, donde dado el avance tecnológico y el desarrollo de diferentes mercados y modelos de negocio, hoy este es más competitivo y complejo. En este sentido, ALAI reconoce el que el IFT incluya como parte de sus prioridades y objetivos el promover la sana competencia en el ecosistema digital.</p>
<p>Estrategia 2.1</p>	
<p>Línea de Acción Regulatoria 2.1.1</p>	
<p>Estrategia 2.2</p>	
<p>Línea de Acción Regulatoria 2.2.1</p>	<p>Lo anterior ha sido confirmado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, al resolver el Conflicto Competencial C.C.A. 4/2019, en el cual determinó que es la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y no el IFT, la</p>

	<p>competente para conocer sobre la concentración entre los agentes económicos Uber y Cornershop al determinar que “los servicios prestados a través de las plataformas digitales como Uber y Cornershop no pertenecen al sector de telecomunicaciones”.</p> <p>En particular a la LAR 2.1.2.- La competencia del IFT en materia de competencia económica se limita a los mercados tradicionales de las telecomunicaciones y la radiodifusión, por lo que no puede regular otros mercados. En ese sentido, tratar de extender su competencia a mercados distintos viola el Art. 28 Constitucional.</p> <p>Con relación a la Estrategia 2.1.- El IFT carece de competencia para regular los servicios prestados por Plataformas Over the Top (OTTs), así como para fungir como autoridad en materia de competencia económica en dichos mercados, toda vez que, conforme lo establecido en el Artículo 28, párrafo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su competencia se limita únicamente a los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones. En ese sentido, cualquier servicio distinto a la mera prestación de servicios de acceso a redes públicas de telecomunicaciones (como el Internet), queda fuera del ámbito de sus atribuciones constitucionales.</p> <p>Nuevamente, en este sentido, y retomando en particular las Líneas de Acción Regulatorias 2.1.1 y 2.1.2, en las cuales se plantea la necesidad de monitorear el entorno y de aplicar políticas para fomentar la competencia, ALAI respetuosamente hace los siguientes comentarios en cuanto a plantear los principios alrededor de los cuales debe el IFT de guiar estas acciones regulatorias:</p> <p>El desarrollo del nuevo ecosistema digital ha permitido que en el mercado convivan y compitan entre sí diferentes agentes económicos de diferentes mercados ofreciendo servicios a los usuarios. En este contexto, concesionarios de telecomunicaciones y proveedores de aplicaciones y contenidos (OTTs) ofrecen diversos servicios a usuarios finales, enriqueciendo las opciones, precios y variedad de servicios.</p> <p>Los servicios de OTT han transformado el mercado de las comunicaciones electrónicas y han dado lugar a una mayor accesibilidad a los servicios de contenido. Los usuarios ahora</p>
--	---

	<p>pueden acceder y beneficiarse de una gama mucho más amplia de servicios de contenido de alta calidad que antes.</p> <p>Por su parte, los concesionarios de telecomunicaciones ofrecen servicios de conectividad y acceso a los usuarios, permitiéndoles acceder entre otros, al propio servicios de internet.</p> <p>A menudo se argumenta que el desarrollo de nuevos e innovadores servicios OTT se producen a expensas de los proveedores tradicionales de servicios de telecomunicaciones⁶.</p> <p>ALAI ve la relación entre los concesionarios de telecomunicaciones y los OTT como una relación simbiótica. Los OTT han impulsado, y siguen impulsando, una demanda creciente de banda ancha y uso de datos sobre la infraestructura del operador de telecomunicaciones, mientras que la infraestructura del operador de telecomunicaciones permite a los usuarios finales acceder a contenido y servicios en línea innovadores.</p> <p>En este sentido, esta dinámica no representa un juego de suma cero. Tanto el operador de telecomunicaciones como el proveedor OTT pueden beneficiarse y apoyar el crecimiento del modelo de negocio de cada uno. Los servicios OTT contribuyen también a este rico ecosistema⁷.</p> <p>ALAI cree firmemente que la creciente demanda de servicios OTT contribuye de hecho a incentivar a los operadores de telecomunicaciones tradicionales a invertir en sus redes y mejorar la infraestructura.⁸ Los OTT invierten en el rico ecosistema de comunicaciones electrónicas, como el arrendamiento de servicios de backhaul, el arrendamiento o la construcción de centros de datos, y la inversión en la</p>
--	---

⁶ Ver los siguientes documentos de Brian Williamson, 'Next generation communications & the level playing - what should be done?', junio de 2016 disponible en: <http://www.cciinet.org/wp-content/uploads/2016/06/Next-Gen-Comm-Level-Playing-Field.pdf> ; y "Deconstruir el argumento "Level Playing Field", una aplicación a las comunicaciones en línea», mayo de 2017 disponible en: <http://static1.1.sqspcdn.com/static/f/1321365/27575015/1495793366237/LPFMay24.pdf?token=Kyhlziyy8NjloV3K85DnuT7J77Y%3D>.

⁷ Un estudio de WIK para Alemania (2016) concluyó que los consumidores que utilizan OTT tienen más probabilidades de haber comprado nuevos planes móviles con más asignación de datos de alta velocidad, y que los planes comprados son más propensos a pagar mensualmente en lugar de pagar por uso. El estudio concluye que, dado que los planes mensuales de pago incluyen derechos de emisión de voz y SMS, es poco probable que el operador de telecomunicaciones vea una disminución de los ingresos basada en cualquier aumento adicional en el uso de los servicios en línea. http://www.wik.org/fileadmin/Studien/2016/OTT_Study_ENG.pdf

⁸ "Los operadores de red han invertido en ampliar la cobertura y la capacidad de la red. Por ejemplo, las redes móviles 4G alcanzaron el 43% de cobertura en 2016 (nota a pie de página 18: Internet.org, Estado de conectividad 2016: Uso de datos para avanzar hacia una Internet más inclusiva, febrero de 2017). Esto no habría sido comercialmente factible sin la creciente demanda de datos móviles impulsados por aplicaciones, incluidas las aplicaciones de comunicaciones." (pág. 12). Además Ericsson Analizado el desempeño de los principales operadores de redes del mercado, conocidos como líderes, y encontró que entre 2010 y 2014 los líderes disfrutaron de un crecimiento compuesto de los ingresos del 9,6%.²³ (pág. 13)

<http://static1.1.sqspcdn.com/static/f/1321365/27575015/1495793366237/LPFMay24.pdf?token=SyfD8Z5MudwnynRqAlVBoYB40MI%3D>

	<p>infraestructura necesaria para servir a sus clientes⁹. Toda esta inversión e innovación tienen como beneficiario final el público mexicano.</p> <p>En este sentido y en referencia a la preocupación externada por el IFT en su Objetivo 2 y en su Estrategia 2.1 y sus respectivas Líneas de Acción Regulatoria, ALAI considera que la regulación sólo debe introducirse cuando exista un daño claro e identificable para los consumidores o para la competencia y cuando se haya demostrado que tal daño no puede abordarse con las medidas actuales. Así mismo, la política de competencia debe velar por contar con normas inclusivas, transparentes, no discriminatorias y justas, y sobre todo, permitir el crecimiento de nuevas tecnologías y nuevos servicios.</p> <p>Es importante que los méritos de una regulación adicional en este ámbito se revisen caso por caso. Un enfoque de regulación <i>ex post</i> permitirá seguir incentivando la inversión y la innovación, al introducirse nuevos modelos de negocio y servicios que beneficien a los usuarios y al propio mercado.</p> <p>En este sentido, la acción regulatoria debe centrarse en proteger, en efecto, a la sana competencia y a los usuarios mismos, considerando de igual forma los casos de integración vertical bajo el entendido de que un mercado como el nuestro, con libre entrada y salida de prestadores de servicios no representa una confrontación de Concesionarios vs OTT, sino de una dinámica de mercado cuyo desempeño y desarrollo eficiente debe cuidarse a través de un enfoque caso por caso y de intervención <i>ex post</i>.</p> <p>Asimismo, es importante señalar que la acción regulatoria del IFT se debe limitar únicamente a los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido por el Artículo 28, párrafo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consideramos que cualquier servicio distinto a la mera prestación de servicios de acceso a redes públicas de telecomunicaciones (como el Internet), como lo podrían ser los prestados por Plataformas Over the Top (OTTs), quedan fuera del ámbito de las atribuciones constitucionales del IFT, tanto desde el punto de</p>
--	--

⁹ Ver, por ejemplo, [NERA “Contribución de las inversiones en conectividad al desarrollo de las sociedades latinoamericanas. Informe para Facebook”, 2020](#)

	<p>vista regulatorio como desde su papel de autoridad en materia de competencia económica.</p> <p>En particular a la LAR 2.1.4.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 28, párrafo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad del IFT como autoridad de competencia económica se limita únicamente a los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, por lo que regular otros mercados como la “provisión de servicios digitales sobre Internet” debe estimarse que es inconstitucional.</p>
<p>Objetivo 3: Promover el desarrollo del ecosistema digital y la adopción de nuevas tecnologías y casos de uso digitales</p>	<p>Como parte de este objetivo, en lo referente a la Estrategia 3.2 y en particular las líneas de acción 3.2.2 y 3.2.3, ALAI celebra que la Autoridad busque promover y fomentar el surgimiento de nuevas tecnologías y modelos de negocio que se conviertan en más y mejores servicios para los usuarios de servicios TIC.</p> <p>En el caso particular de las OTTs, su incursión en el mercado ha demostrado proveer de beneficios relevantes a la sociedad, los cuales será posible maximizar en la medida en que se pueda construir un entorno regulatorio flexible, abierto a la innovación y que promueva modelos de negocio innovadores que incentiven la inversión.</p> <p>Los beneficios de las OTTs a la economía y la sociedad son significativos, de acuerdo con un estudio de Wik (2017)¹⁰:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Un aumento del 10% en el uso de las OTT ha añadido en promedio 5,6 billones de dólares para una muestra de 164 países entre 2000 y 2015. El mayor uso de OTTs durante ese período, sugiere también que su impacto económico anual seguirá aumentando en el futuro a medida que más y más consumidores tengan acceso a conexiones de banda ancha de alta velocidad. ● Las OTTs también generan beneficios sociales significativos. Por ejemplo, algunas funciones estándar de las OTT, como el reconocimiento de vídeo y voz, son utilizadas para apoyar a las personas con discapacidades.
<p>Estrategia 3.1</p>	
<p>Línea de Acción Regulatoria 3.1.1</p>	
<p>Estrategia 3.2</p>	
<p>Línea de Acción Regulatoria 3.2.1</p>	

¹⁰ [Wik “The Economic and Societal Value of Rich Interaction Applications \(RIAs\)” 2017](#)

	<ul style="list-style-type: none"> • Las OTT también pueden desempeñar un papel importante en la ayuda en casos de desastre, ya que un número cada vez mayor de ellas ofrecen acceso sin banda ancha. Por lo tanto, hasta un 80% más de personas pueden recibir información potencialmente vital cuando es necesaria. • Los consumidores no utilizan las OTT y los servicios de comunicaciones como sustitutos; más bien, los consumidores los utilizan de forma complementaria. Como resultado, el uso de OTTs tiene un impacto positivo en el negocio de los proveedores de servicios de telecomunicaciones. Las OTT impulsan la disponibilidad a pagar de los consumidores por los Servicios de Acceso a Internet (SAI), lo que brinda a los proveedores de telecomunicaciones más oportunidades para obtener ingresos y financiar nueva infraestructura. Las investigaciones muestran una correlación significativa entre la intensidad de uso de las OTT y la disposición a pagar por la SAI, así como incrementan la probabilidad de que los consumidores adquieran un nuevo contrato de SAI. <p><u>En este sentido ALAI reitera su visión y recomendación de que cualquier intervención regulatoria debe ser aplicada con el objetivo de resolver aquellas implicaciones y problemáticas que el mercado no haya logrado solucionar, privilegiando un enfoque ex post, caso por caso, y dentro del ámbito de las atribuciones constitucionales del IFT.</u></p>
<p>Objetivo 4: Asegurar la calidad, diversidad y pluralidad de los servicios de TyR y fortalecer los derechos de usuarios y audiencias en el ecosistema digital</p>	<p>Como se prevé en esta consulta, y en función del propio Objetivo 4, su estrategia 4.2 y sus correspondientes Líneas de Acción Regulatoria 4.2.1 y 4.22, el IFT tiene como objetivo establecer medidas que brinden certeza sobre los principios y condiciones que debe tener Internet como plataforma abierta y neutral, basada en criterios objetivos y transparentes, así como monitorear y garantizar el cumplimiento de estos principios.</p> <p>ALAI registra, desde el principio, que apoya una Internet libre y abierta, cuyo desarrollo se lleva a cabo bajo principios como la libertad de expresión, la competencia, la libre empresa y la entrada al mercado empresarial.</p> <p>En este sentido, nos gustaría reforzar nuestra posición en la consulta pública "Anteproyecto de Lineamientos para la</p>
<p>Estrategia 4.1</p>	
<p>Línea de Acción Regulatoria 4.1.1</p>	
<p>Estrategia 4.2</p>	
<p>Línea de Acción Regulatoria 4.2.1</p>	

	<p>gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet” (“Proyectos de Lineamientos”), en el que apoyamos la creación de directrices destinadas a proteger la neutralidad de la red.</p> <p>Nos preocupa que algunas de las directrices preliminares permitan a los ISPs, por ejemplo, implementar políticas de administración de tráfico y de red que resulten en limitación, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia, filtrado o bloqueo del acceso a contenidos, aplicaciones o servicio a los usuarios finales, incluso en condiciones de emergencia, a petición expresa de la autoridad competente y del usuario final, pero sin delimitarlos ni definirlos con exactitud.</p> <p>ALAI recomienda la adopción de una estructura holística mediante la cual el IFT analizará <i>ex post</i> cualquier práctica específica, para asegurar que exista transparencia en los términos y condiciones de los contratos, sin que esto represente un obstáculo para nuevos modelos de negocio y pueda beneficiar a los usuarios y consumidores con una gama más amplia de ofertas. En nuestra opinión, las ofertas “<i>zero rating</i>” sin exclusividad y abiertas a servicios similares obedecen a los principios de neutralidad de la red y competencia.</p> <p>Con relación a los servicios especializados, entendemos que las prácticas de bloqueo o limitación del uso de Internet, así como las de priorizar el tráfico o vías rápidas no son consistentes con una Internet abierta y plural. La adopción de este tipo de prácticas va en contra de lo que busca preservar el principio de neutralidad de la red.</p> <p>Se requiere de una propuesta concreta en la que se privilegie el uso de internet sin restricciones de ningún tipo. En el cual se tenga el derecho a elegir libremente los servicios y el contenido que se transmite a través de los mismos para la libre elección de los usuarios.</p>
<p>Estrategia 4.3 Promover la diversidad, pluralidad e innovación de los servicios de TyR en el ecosistema digital</p>	<p>En particular a la LAR 4.3.3.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 28, párrafo 16, de la Constitución</p>
<p>LAR 4.3.3: Emitir disposiciones y proyectos regulatorios en materia de contenidos audiovisuales acorde con las nuevas formas de transmisión y consumo de estos tipos de</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad del IFT como autoridad de competencia económica se limita únicamente a los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, por lo que regular otros mercados debe</p>

<p>contenidos, tomando en cuenta la evolución y convergencia tecnológica en el ecosistema digital</p>	<p>estimarse que es inconstitucional. En ese sentido, el IFT carece de competencia para regular los contenidos audiovisuales que se transmiten en Internet, ya que no existe disposición expresa en la Constitución y en la legislación ordinaria que lo faculte para ello.</p> <p>También, en el caso del Objetivo 4 y en particular la Línea de Acción Regulatoria 4.3.3, que como parte de la Estrategia 4.3 propone emitir disposiciones y proyectos regulatorios en materia de contenidos audiovisuales, ALAI respetuosamente desea presentar las siguientes consideraciones:</p> <p>Como se mencionó anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28, párrafo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad del IFT como autoridad de competencia económica se limita únicamente a los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, por lo que regular otros mercados debe estimarse que es inconstitucional. En ese sentido, el IFT carece de competencia para regular los contenidos audiovisuales que se transmiten en Internet, ya que no existe disposición expresa en la Constitución y en la legislación ordinaria que lo faculte para ello.</p> <p>Independientemente de lo anterior, la decisión de emitir disposiciones regulatorias debe emerger de la búsqueda de resolver una problemática o falla que el propio mercado no haya sido capaz de resolver. En el contexto del objetivo de promover la diversidad, pluralidad e innovación de servicios y en particular en el caso de los contenidos audiovisuales, preocupa el hecho de tener como Línea de Acción la emisión de disposiciones y proyectos regulatorios sin enmarcar una problemática a resolver, la cual no pudiera ser atendido por el mercado.</p> <p>El desempeño del propio mercado ha demostrado ser capaz de ofrecer altos niveles de calidad, mayor diversidad de servicios y pluralidad en los contenidos que se ofrecen, tanto de parte de los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, como de los proveedores de aplicaciones (OTTs).</p> <p>Por su parte, la intervención regulatoria puede tener efectos negativos, contrarios al objetivo para el cual fue creada. En un</p>
---	---

	<p>estudio reciente por parte de NERA (2019)¹¹ establece como una de sus conclusiones, específicamente en el caso de regulaciones sobre cuotas de contenido lo siguiente:</p> <p>“... <i>Nuestro análisis sugiere que extender las regulaciones de contenido local diseñadas para los distribuidores de video tradicionales a los OVD obstaculizaría la innovación y reduciría la elección tanto para los consumidores como para los productores de vídeo digital. Dicho reglamento tendría el contrario de los efectos previstos, reduciendo en última instancia tanto la cantidad como la diversidad de contenidos de vídeo digital de que disponen los consumidores.</i>”</p> <p>Por otra parte, sobre el mismo tema del establecimiento de cuotas, Katz (2020)¹² señala que algunos de esos efectos negativos son a) Reducción en la oferta de contenidos que contienen un valor cultural, b) Pérdida de diversidad en la medida de que los contenidos locales terminan siendo sesgados a un cierto género o porque, para satisfacer una cuota, los operadores pueden eliminar contenidos requeridos por ciertos segmentos de audiencia, c) Erosión general en la calidad de contenidos, aún si algunas productoras locales generan una producción audiovisual de alto nivel, d) Pérdida de diferencias culturales debido a que la producción local termina asimilándose a los contenidos foráneos para seguir satisfaciendo la demanda de productos extranjeros, y e) Aumento en los costos de producción con la eventual transferencia de los mismos a los precios del servicio.</p> <p>El mismo estudio menciona que en países con políticas públicas que incluyen exenciones impositivas como el reembolso de gastos y el otorgamiento de financiamiento, y que excluyen cuotas de contenido nacionales para los OTT, esto derivó en el lanzamiento promedio de 1.96 producciones</p>
--	--

¹¹ Ver NERA “The Impacto of Online Video Distribution” 2019 <https://www.nera.com/content/dam/nera/publications/2019/NERA-The-Impact-of-Online-Video-Distribution.pdf>. Página 35 y sigs.

¹² Katz R., Jung J. “Cuotas Incentivos para el Desarrollo de la Producción Audiovisual Nacional: Tendencias de Análisis de Impacto Económico” <http://www.teleadvs.com/wp-content/uploads/CUOTAS-O-INCENTIVOS-PARA-EL.pdf>
El estudio desarrolla un modelo econométrico para buscar evidencia rigurosa del efecto de las cuotas de producción sobre el desarrollo de contenidos audiovisuales nacionales. La evidencia empírica derivada del modelo indica que las cuotas de contenido local en las plataformas OTT generan un efecto negativo en la producción audiovisual, señalando que “la imposición de una cuota de contenidos locales para plataformas OTT resulta en una reducción del 10% en la producción audiovisual local.”

	<p>audiovisuales por 100,000 habitantes en un año. En caso contrario, en los países donde se implementaron políticas públicas basadas principalmente en la imposición de cuotas de catálogo de contenidos nacionales, el lanzamiento de producciones audiovisuales fue de 0.26 producciones por cada 100,000 habitantes).</p> <p>Adicionalmente, las iniciativas regulatorias deberán tomar en consideración los derechos humanos -los cuales tienen la mayor jerarquía normativa en nuestro sistema jurídico- tales como la libertad de expresión, velando porque no se caiga en supuestos de censura.</p> <p>Al respecto, resulta relevante que el IFT haya señalado que “Cabe señalar que en los aspectos que tienen que ver con publicidad, discursos terroristas o discriminatorios, protección a menores, privacidad de datos personales, etc. [los cuales son los aspectos explícitamente regulados en la televisión], son generalmente respetados por los OTT-v a través de mecanismos de autorregulación y/o de sus códigos de ética.”</p> <p>Es así que dicha regulación se torna obsoleta, pues no es necesario que exista la regulación para que las empresas correspondientes acaten los estándares que se buscan. En todo caso esto implicaría el que los recursos del IFT sean gastados en algo que no generará una diferencia en el mercado.</p> <p>Dado que el objeto del IFT con esta LAR es fomentar el desarrollo de contenidos como herramienta de pluralidad e inclusión social, se deberá considerar que, dada la realidad nacional “las nuevas formas de transmisión y uso” no son accesibles para la mayoría de la sociedad y que si se busca la pluralidad e inclusión, el regular los sistemas novedosos sería poco eficiente, pues el material derivado de la regulación solo llegaría a una pequeña parte de la sociedad.</p>
<p>Objetivo Transversal: Fortalecer la innovación institucional para el desarrollo propicio de las TyR y el ecosistema digital</p>	<p>En particular al objetivo transversal.- En todo caso la revisión de las regulaciones y el marco normativo existente no debe extenderse sobre materias sobre las cuales el IFT carece de competencia.</p>
<p>Estrategia T.1</p>	
<p>Línea de Acción Regulatoria T.1.1</p>	
<p>Estrategia T.2</p>	
<p>Línea de Acción Regulatoria T.2.1</p>	<p>* añadir cuantas filas considere necesarias.</p>

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública*

Nota2: En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones y/o aportaciones de carácter general relacionadas con las demás secciones del documento anexo.

En este sentido, ALAI refuerza su posición de que cualquier intervención regulatoria debe de responder a la búsqueda de resolver una problemática que el mercado no haya sido capaz de resolver por sí mismo y que en el caso de existir casos o prácticas que dañen al mercado o al usuario, estos deben ser atendidos por la autoridad desde una perspectiva caso por caso, privilegiando el enfoque *ex post* que permita el desarrollo sano del mercado y del incentivo a la innovación, sin descuidar el cuidado de la sana competencia y del bienestar de los usuarios.

*añadir cuantas filas considere necesarias.